

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que la parte demandante no cumplió con el requerimiento que se le hiciera mediante auto del 10 de marzo de 2022. Provea, Armenia, Q., mayo 23 de 2022.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecución De Pago Directo
Demandante:	Moviaval SAS Nit 900.766.553-3
Demandado:	Johan Sebastián Torres Álzate CC 1094890376
Radicado:	630014003007-2019-00520-00

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se decretará la terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con lo reglado en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Igualmente se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas HLS 33E.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso para la ejecución de pago directo de que trata la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015, promovido por MOVIAVAL SAS en contra de JOHAN SEBASTIAN TORRES ALZATE.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la aprehensión del vehículo de placas HLS 33E de propiedad de JOHAN SEBASTIAN TORRES ALZATE con CC 1094890376.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales, el oficio correspondiente, a la Policía Nacional, informando lo aquí decidido, para que se sirvan dejar sin efectos el oficio N° 4284 del 27 de agosto de 2019.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 089** DEL 24 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52842826322a395fc20678cc9b6a51184bf90651c754c0d4b28627ced98d484f**

Documento generado en 21/05/2022 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>